

**Estatutos
del
Casino Mercantil
e Industrial
de Pontevedra**

2021



TÍTULO I

De la Sociedad: Denominación, domicilio, fines y ámbito.

Artículo 1º

La Sociedad **CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONTEVEDRA**, es una Asociación sin ánimo de lucro, creada de conformidad con el Artº. 22 de la Constitución y tiene su domicilio en la plaza de Curros Enríquez, s/n, de la ciudad de Pontevedra e instalaciones en el Parque Polideportivo de Cons - Mourente, en el término municipal de Pontevedra, estando constituida desde 1928, con carácter indefinido, y sólo podrá disolverse por las causas y con las formalidades señaladas por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 2º

- a) La Sociedad goza de personalidad jurídica propia, plena autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines conforme a los Artos. 35 y siguientes del Código Civil; y está sometido a la vigente legislación de Asociaciones. Se encuentra inscrita con el nº 461 del Registro Nacional y con el nº 31 del Registro Provincial.
- b) Se regirá por estos Estatutos, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que dicte la Junta Directiva para su desarrollo.

Artículo 3º

Serán sus fines:

- a) **Llevar** a cabo y fomentar actividades de carácter cultural, deportivo, científico, literario, y de las Bellas Artes. Dentro de las actividades de carácter deportivo la Sociedad se propone fomentar ampliamente el deporte promocionando dentro de sus instalaciones los siguientes deportes: Aeróbic, Ajedrez, Atletismo, Actividades Subacuáticas, Actividades de Tiempo Libre, Artes Marciales, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Billar, Boxeo, Caza, Ciclismo, Defensa Personal, Deportes Aéreos, Deportes de Invierno, Deporte con personas con Discapacidad Física, Deportes Orientales, Esgrima, Espeleología, Esquí Náutico, Full Contac, Fútbol, Fútbol-Sala, Gimnasia, Gimnasia Rítmica, Golf, Halterofilia, Hípica, Hockey, Judo, Karate, Kickboxing, Lucha, Montañismo, Motociclismo, Motonáutica, Natación, Orientación, Pádel, Patinaje, Pelota, Pentatlón Moderno, Piragüismo, Pesca, Petanca, Remo, Rugby, Salvamento y Socorrismo, Senderismo, Squash, Surf, Tenis, Tenis de Mesa, Tiro al Vuelo, Tiro Olímpico de Precisión, Tiro con Arco, Triatlón, Vela, Voleibol, Wu-Shu; de acuerdo con la Ley del Deporte de Galicia 3/2012 de 2 de abril.
- b) **Fomentar** e incrementar la Biblioteca Social.
- c) **Establecer** y mantener los vínculos necesarios con Entidades, Organismos y otras Sociedades que en cada caso se consideren oportunas, así como constituir federaciones, confederaciones o uniones, previo los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.
- d) **Contribuir** y apoyar las iniciativas que se produzcan en Pontevedra, tanto culturales, como deportivas expresamente enumeradas en el



apartado a) del presente artículo, y las benéficas y sociales que la Junta Directiva considere pertinentes.

e) **Proporcionar** lícitos esparcimientos y recreos a los asociados.

Artículo 4º

La Sociedad es ajena a toda clase de actos políticos y religiosos y su filosofía de actuación y desarrollo es de orden liberal y progresista.

Artículo 5º

Ámbito territorial de la Sociedad.

El ámbito territorial previsto para las actividades de la Sociedad se extiende a los términos municipales de Pontevedra y cualquier otro que acuerde la Junta General.

TÍTULO II

Legislación aplicable

Artículo 6º

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que puedan desarrollarlos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Asociaciones, siendo la Junta General y la Junta Directiva los Órganos competentes para interpretar ambos textos, dentro del ámbito de las atribuciones que respectivamente corresponden a cada uno, con sujeción al espíritu de los mismos y con total sometimiento a la normativa existente en cada momento.

TÍTULO III

Ámbito personal de la Sociedad: De los Socios en general; De los Socios en particular; Procedimiento de admisión, cese y pérdida de la cualidad de Socio; Derechos y Obligaciones.

Artículo 7º

Ámbito personal de la Sociedad:

- a) La Sociedad "CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONTEVEDRA", estará constituida por personas físicas, que reúnan las condiciones personales y sociales que merezcan la consideración de la Junta Directiva.
- b) En ningún caso podrán ser Socios de la Entidad:
 - 1) Los menores de 16 años.

Artículo 8º

Procedimiento de admisión.

El ingreso en la Sociedad, se efectuará mediante solicitud del interesado, debiendo ser propuesto por **DOS (2)** Socios.

Artículo 9º



La decisión de la Junta Directiva en cuanto a la admisión de Socios es inapelable, no estando obligada ante nadie a justificar su resolución.

Artículo 10º

Cese y pérdida de la cualidad del Socio.

La cualidad de Socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Sociedad.
- c) Por falta de pago de las cuotas que el Socio venga obligado a satisfacer a la Sociedad en cualquier circunstancia.
- d) Por sanción.

Artículo 11º , relativo a las clases de socios:

Los Socios serán:

- a) De Honor
- b) De Merito
- c) De Número
- d) Durmiente
- e) Juvenil
- f) Estudiante
- g) Individual
- h) Aspirante
- i) Especiales Colectivos
- j) Colaborador

Artículo 12º

a) Socio de Honor: alcanzarán tal condición aquellas personas o entidades que, por sus méritos relevantes o por los servicios prestados a la Sociedad Casino Mercantil e Industrial, o a la ciudad de Pontevedra o a su comarca, se hagan acreedores a tal distinción. Este nombramiento será otorgado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o masa social. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios de Número, a excepción del pago de las cuotas mensuales y el derecho de voto.

b) Socio de Mérito: podrán alcanzar tal condición aquellos Socios de Número que gocen de mayor antigüedad en la Sociedad y que hayan tenido un comportamiento irreprochable tanto con la Sociedad como con sus Socios. Este reconocimiento será otorgado por la Junta Directiva. Seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones que los de Número.

Artículo 13º

Socios de Número:

Podrán ser Socios de Número todas aquellas personas con nacionalidad española y que dispongan de plena capacidad de obrar de acuerdo con la Ley; los mayores de 16 años, con consentimiento de sus padres



o tutores; los extranjeros que tengan regulada su residencia, así como los Aspirantes y Juveniles, cuando se den las circunstancias señaladas en los Estatutos. Todos ellos habrán de ser admitidos con tal carácter por la Junta Directiva.

Tendrán los derechos y obligaciones señalados en los Artos. 22º y 23º de los presentes Estatutos, siendo necesario permanecer en esta categoría **CINCO (5) años ininterrumpidos** en la Sociedad, para formar parte de la Junta Directiva.

Socios Durmientes:

Podrán ser socios durmientes los socios que residan fuera de la provincia de Pontevedra y que así lo acrediten, No pagarán cuota de entreda pero sí la que tenga establecida la Junta Directiva como cuota mensual.

Le afectarán las obligaciones establecidas en el artículo 23. Carecen de derecho de voto.

Artículo 14º

Socios Juveniles:

Los hijos e hijas de Socios de Honor y de Número, al cumplir los 16 años de edad, pasarán a ser Socios Juveniles. No pagarán la cuota de entrada, pero sí la que tenga establecida la Junta Directiva como cuota mensual. Tendrán derecho al uso y disfrute de las dependencias de la Sociedad, excepto en aquellas que la Junta Directiva les limite o prohíba su utilización.

Gozarán de los derechos y obligaciones generales con excepción de los señalados.

Los mayores de 25 años que hayan sido declarados incapaces de acuerdo con la ley.

Socios Estudiantes:

Podrán ser Socios Estudiantes aquellas personas comprendidas entre los 16 a los 25 años, prorrogable hasta los 30, que acrediten su condición de estudiante. No pagarán cuota de entrada pero sí la que tenga establecida la Junta Directiva como cuota mensual. Le afectarán las obligaciones establecidas en el artículo 23. Carecen de derecho de voto.

Socios Individuales:

Podrán ser Socios Individuales aquellas personas en los tramos de edad comprendidos entre los 16 a los 35 años y también los mayores de 35 años, siempre que acrediten que su domicilio está fuera del municipio de Pontevedra y de los ayuntamientos limítrofes.

Los Socios Individuales tendrán derecho al uso y disfrute de las dependencias de la Sociedad a título meramente individual. De su condición de Socio Individual no devengará ningún derecho a favor de familiares.

Al Socio Individual le afectarán las obligaciones establecidas en el artículo 23. Carecen del derecho de voto establecido en el artículo 22.1º.



Artículo 15º

Socios Aspirantes.

Pasarán a ser Socios Aspirantes los Socios Juveniles que pierdan tal condición por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Por **cumplir 25 años**. No obstante, mediante la oportuna certificación académica de Centro Oficial o declaración jurada, continuarán con la cuota Juvenil, en tanto no manifiesten su independencia económica, no pudiendo sobrepasar los 30 años de edad en esta situación.
 - a) Al cumplir los 25 años se comunicará al interesado su pase a Socio de Número, por si procediese la prórroga indicada en el párrafo anterior.
 - b) Al cumplir los 30 años, el pase a Número será simultáneo, salvo que se solicite la Baja Definitiva en la Sociedad.
- 2) Por **adquirir independencia económica**.
- 3) Por **contraer matrimonio**.

Para el supuesto del apartado 3º) pasarán a obtener la cualidad de Socio de Número.

Artículo 16º

Socios Especiales Colectivos:

Podrán ser Socios Especiales Colectivos los que, perteneciendo a una misma Entidad Civil o Militar y en atención a su considerable número, prestigio y circunstancias que lo justifiquen, concierten su ingreso en bloque, mediante el pago de las cuotas fijas totales que se señalen para cada caso, siendo ésta revisada anualmente y a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 17º

Socios Colaboradores:

Podrán ser Socios Colaboradores las personas ligadas al Casino Mercantil e Industrial por razones de naturaleza laboral. Dada su relación especial con la Sociedad, el uso y disfrute de las instalaciones sociales **podrá extenderse** a los cónyuges, -o a quien mantenga con el socio colaborador una relación asimilable a la de cónyuge según el derecho- y a sus hijos, en las condiciones y con las obligaciones de los demás socios en cada caso, **excepto la asistencia con voz y voto a las asambleas**.

Artículo 18º

Disposiciones Generales:

- 1) **Primera:**
 - a) Todo cónyuge de Socio, podrá solicitar su alta en la sociedad, con igual categoría que aquél sin abono de la cuota de entrada.
 - b) En caso de disolución de la Sociedad Conyugal, el cónyuge que no sea Socio podrá solicitar su alta en la Sociedad sin abono de la cuota de entrada. Tal derecho habrá de ejercitarse en el plazo de TRES MESES a partir de que se le requiera por la Sociedad.



- c) Por matrimonio de dos socios, uno será baja Temporal sin abono de cuota de entrada por plazo indefinido.

2) **Segunda:**

- a) La viuda o viudo de Número, fallecido, conservará el derecho de entrar y de asistir a todos los actos sociales, con abono del 50 % de la cuota mensual de Socio de Número, mientras mantenga el estado de viudez. Podrá solicitar su pase a Socio de Número sin tener que abonar cuota de entrada, pero sí la totalidad mensual de esta categoría.
- b) Los hijos del Socio de Honor o Número fallecido, conservarán el derecho de entrada y asistencia a todos los actos sociales, acompañados de su madre o padre viudos, hasta que cumplan los 16 años de edad. A partir de dicha edad, se les aplicarán los preceptos determinados en el Artículo 15º de los presentes Estatutos.

Artículo 19º

- a) **Los socios de Número que se ausenten de Pontevedra** por cambio de residencia que ocasione su baja en el Padrón municipal, y desearan ser baja temporal presentarán copia del mismo y comunicarán su nuevo domicilio. La ausencia debe ser superior a DOCE MESES. Será alta nuevamente en la Sociedad a partir del día en que lo notifique.
- b) **Los socios juveniles** serán baja temporal con la unidad familiar y podrán continuar en esta situación hasta los 25 años, una vez cumplidos deberán solicitar su pase a socio de Número o serán baja definitiva, salvo que se acojan a lo estipulado en el Artº 15.

Artículo 20º

Quando el Socio adeude **DOS** (2) cuotas mensuales la JUNTA DIRECTIVA lo requerirá al pago por escrito y si en el plazo de 15 días, desde la recepción de la comunicación, no satisface su deuda, será baja en la Sociedad.

Artículo 21º

Los Socios que causen baja por sanción, no volverán a ser dados de alta, antes de cumplir la misma, a no ser que la Junta General acuerde un indulto o amnistía, a la cual pueden acogerse aquellos Socios a quienes afecte.

Durante el tiempo de baja por sanción, se entiende que se deberá seguir satisfaciendo las cuotas correspondientes.

Artículo 22º

DERECHOS:

Los Socios de Honor y de Número tienen derecho, con las excepciones que se establezcan en estos Estatutos, a:

- 1) **Ser convocado** y asistir con voz y voto a las Juntas Generales.
- 2) **Utilizar** las instalaciones y servicios de la Sociedad y participar en los actos que se realicen, de acuerdo con las normas vigentes.



- 3) **Elevar** a la Junta Directiva, mediante escrito razonado, cualquier petición que afecte a la Sociedad o a los Socios, y a recibir contestación de la misma.
- 4) Que los **familiares** que con él convivan y hayan sido admitidos como tales, puedan asistir a los actos que la Sociedad celebre y a utilizar sus instalaciones y servicios. Se entienden por familiares, a los efectos de lo dispuesto en este párrafo:
 - a) **El cónyuge o pareja de hecho**, reconocida y aceptada en cada caso concreto por la Junta Directiva.
 - b) **Los hijos** menores de 16 años.
 - c) **Otros familiares** a juicio de la Junta Directiva, con las limitaciones que se señalen en los estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Los socios de **Honor** y de **Número** tendrán derecho a presentar en la Sociedad a los forasteros, ajustándose a las normas que la junta Directiva establezca.
- 6) **Ser miembros de la Junta Directiva.**
- 7) Lo establecido en los Art^{os}. 80 y 81, en caso de disolución.

Artículo 23º

OBLIGACIONES:

Los Socios están obligados a:

- 1) **El pago** de las cuotas correspondientes, bien sean de entrada, mensuales, deportivas, especiales o complementarias, en la cuantía y forma que esté determinada por la Junta General, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 2) **El incremento** en las cuotas en cada ejercicio por el índice del IPC, que sea publicado anualmente en el BOE.
- 3) **Facilitar** cuantos datos de interés para la Sociedad sean requeridos por la Junta Directiva.
- 4) **Acreditar** su condición de Socio, o familiar del mismo, ante el personal de la Sociedad. Dicha condición se presumirá acreditada con el correspondiente carnét, que será personal e intransferible.
- 5) **Cumplir** los preceptos de los Estatutos y los del Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos que en virtud de los mismos adopten las Juntas Generales o la Junta Directiva.
- 6) **Comportarse** con la corrección y cortesía debida, absteniéndose de cualquier acto que pueda molestar a los Socios; debiéndose el mutuo y máximo respeto y consideración, en cuyo concepto se incluye la permanencia en los locales con la indumentaria apropiada.
- 7) **Respetar** a los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de su cargo, así como también a aquellos Socios y demás personas, que la Junta Directiva pueda nombrar como Delegados o Comisionados en los actos culturales, deportivos, festivos, bailes, juegos y otros.
- 8) **Responder** de la actuación dentro de la Sociedad, de los familiares a que se refiere el Artº. 23, apartado 4º).



- 9) **Comunicar**, inmediatamente que se produzca, a la Secretaría de la Sociedad, la independencia económica o matrimonio, de los Socios Juveniles o Aspirantes.
- 10) **No utilizar** el nombre de CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONTEVEDRA, así como sus insignias, emblemas o distintivos en los negocios industriales, comerciales, mercantiles, profesionales o financieros en los que puedan estar interesados, ya sean personas físicas o jurídicas.
- 11) **No realizar** actividades contrarias a los fines sociales ni prevalecerse de la condición de Socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 24º

Constituyen falta los hechos siguientes:

- 1) **No observar** lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos que rigen en la Sociedad, así como las normas y disposiciones que emanen de la Junta General o de la Junta Directiva.
- 2) **No comportarse** con la corrección debida dentro de la Sociedad.
- 3) **Ser condenado** por los Tribunales de Justicia, por delito doloso.
- 4) **Realizar** actos indecorosos o perjudiciales para la reputación y buen crédito de la Sociedad, o entorpecer intencionalmente las actividades que la misma realice.
- 5) **La reincidencia** en lo estipulado en el Artº. 21.

Artículo 25º

Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- 1) **Apercibimiento** privado, verbal o escrito.
- 2) **Suspensión temporal** de todos o algunos derechos que conceden los presentes Estatutos, no inferior a 10 días ni superior a 15 días.
- 3) **Privación** de todos o algunos de los derechos de Socio, **de 15 días a 6 meses**, según la gravedad de la falta. Esta sanción se hará constar en Acta.
- 4) **Privación** de todos los derechos durante **1 año**. Esta sanción se hará constar en Acta.
- 5) **Expulsión** definitiva de la Sociedad.

Artículo 26º

En aquellos casos que las circunstancias lo exijan, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva **podrá ordenar la expulsión** preventiva del Socio, familiar o invitado que incumpla las normas propias de la corrección y decoro.

Artículo 27º

El Socio, familiar o invitado que ocasione daños materiales en el Patrimonio de la Sociedad, o en el de los servicios contratados, está obligado a reparar el daño causado, sin perjuicio de la sanción social que corresponda.



Artículo 28º

De la tramitación del expediente sancionador y su recurso:

Las sanciones del apartado 1º) y 2º) del artículo 26º, serán impuestas sin necesidad de tramitar expediente alguno.

Las previstas en los apartados 3º), 4º) y 5º), del citado artículo, **requerirán la tramitación de expediente disciplinario** por parte de la Junta Directiva, en el que, previa audiencia del Socio inculcado, se demuestre y justifique la procedencia de aquellas.

Artículo 29º

El socio tendrá un plazo improrrogable de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que le fue notificada la infracción, para presentar las alegaciones y aportaciones o proposiciones de las pruebas que estime convenientes para su exculpación.

El plazo de práctica de la prueba no excederá de 15 días.

Artículo 30º

La Junta Directiva resolverá en el plazo de 10 días a contar del siguiente en que expire el plazo para la práctica de la prueba.

Artículo 31º

Recurso:

Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en expediente sancionador, el Socio podrá recurrir en el plazo improrrogable de **10 días**, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante la Comisión Disciplinaria, cuya elección, composición y actuación se regulan en los artículos siguientes.

Dicho recurso se presentará por escrito en la Secretaría de la Sociedad.

Artículo 32º

Comisión Disciplinaria:

La Comisión Disciplinaria, está compuesta por **cinco (5)** miembros, de los cuales tres (3) serán elegidos por la Junta General, entre los Socios de Honor o de Número, y los otros dos (2) serán designados por la Junta Directiva.

Será presidida por el Socio de mayor edad de entre los elegidos y secretario el miembro que la Comisión designe, teniendo todos ellos voz y voto.

Artículo 33º

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, se elegirán por la Junta General en la sesión de elección o reelección de la Junta Directiva, teniendo idéntico período de mandato que ésta.

Así mismo, la Junta General, en **cualquier sesión Ordinaria ó Extraordinaria**, elegirá **TRES (3) nuevos socios** y TRES (3) suplentes para el caso de excusa legal o renuncia.



TÍTULO IV

Del patrimonio y recursos de la Sociedad.

Artículo 34º

Patrimonio:

El patrimonio del CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL esta constituido por el Edificio en el que se ubica su Sede Social, en la plaza de Curros Enríquez, s/n, sus instalaciones, mobiliario, biblioteca, obras y objetos de arte, todo ello debidamente inventariado, así como los inmuebles e instalaciones recreativas y deportivas del Parque Polideportivo en Cons – Mourente, o de cualquier otro tipo, que pueda adquirirse en el futuro que habrán de hallarse inventariadas o registradas.

Artículo 35º

Recursos:

Los recursos de la Sociedad proceden de las cuotas en sus diversas modalidades, donaciones de cualquier clase y de cualesquiera otros ingresos derivados de actividades lícitas realizada por la misma.

Artículo 36º

Las cuotas podrán ser: de entrada, mensuales, deportivas, especiales y complementarias.

- a) Será cuota de entrada, la que satisface el Socio de Número al entrar en la Sociedad.
- b) Mensuales, las señaladas para cada categoría de Socio con este carácter.
- c) Deportivas, las dimanadas de estos servicios.
- d) Especiales, las extraordinarias que se determinen en cada caso.
- e) Complementarias, las que se señalen para uso de los servicios e instalaciones.

Las cuotas de Entrada y Mensuales serán establecidas por la Junta General. Corresponderá a la Junta Directiva establecer las deportivas, especiales y complementarias.

Los Señores Socios domiciliarán sus cuotas mensuales en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Las cuotas de entrada, deportivas, especiales y complementarias se abonarán directamente en la Secretaría de la Sociedad, o donde en un futuro se determine.

Los gastos que puedan derivarse de la domiciliación de los recibos serán por cuenta de la Sociedad, salvo los que se devengan por morosidad o devolución que serán por cuenta del Socio.



Artículo 37º

De la bonificación de las cuotas.

- a) Las cuotas mensuales de los Socios Juveniles y Aspirantes en relación a la fijada al Socio de Número, gozarán del 95% y 87% de bonificación respectivamente.

Artículo 38º

Régimen Contable

El CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONTEVEDRA se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus Socios. Sus ingresos se destinarán íntegramente al objeto de la Sociedad, conforme al Artº. 1º.

La Contabilidad debe dar la siguiente información:

- a) Imagen fiel del Patrimonio.
- b) El Resultado económico.
- c) Situación financiera.
- d) Actividades realizadas.
- e) Inventario de Bienes.

TÍTULO V

Del régimen y Administración de la Sociedad y sus Órganos

Artículo 39º

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios y por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º

De las Juntas Generales

Artículo 40º

Atribuciones:

La Junta General es el supremo órgano deliberante y resolutivo de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva. Según estos Estatutos, tendrá concretamente las siguientes atribuciones:

- 1) La **aprobación** o modificación de Presupuestos y la fiscalización, censura o aprobación de las Cuentas Anuales o de las de Presupuestos Extraordinarios, relativas a la gestión económica de la Sociedad.
- 2) La **designación** del Presidente de la Junta Directiva, su cese y aprobación o censura de gestión.



- 3) La **aprobación** de cuotas de entrada y mensuales de los Socios.
- 4) La **adquisición** de inmuebles y su reparación fuera de las cantidades previstas en los Presupuestos aprobados y la disposición en general sobre todos los bienes que posee la Sociedad, previa aprobación de presupuestos precisos o de tasaciones que fueren oportunas.
- 5) El **nombramiento** de los Socios que integrarán la Comisión Disciplinaria.
- 6) La **celebración** de contratos no atribuidos a la competencia de la Junta Directiva, facultando para ello al Presidente.
- 7) La **disolución**, transformación o fusión de la Sociedad.
- 8) **Todas las demás** competencias que le atribuyan estos Estatutos.
- 9) **Será presidida** por el Presidente o Presidente en funciones y será Secretario el de la Junta Directiva.

Artículo 41º

Reuniones: Las Juntas Generales se reunirán en el Edificio Social, en el día y hora señalados en la convocatoria, y podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán necesariamente en:

- a) **En el primer trimestre del año**, y tendrán como finalidad: Examinar, discutir y aprobar o modificar las cuentas, las memorias y gestión Social del ejercicio económico precedente, cuyo cierre se realiza al 31 de diciembre, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio actual.
- b) **Dentro de los 10 días siguientes a la Junta General Extraordinaria**, para la presentación y toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva, cuando se hubiera producido la renovación de ésta, así como exposición por parte de la misma, del presupuesto ordinario para el ejercicio que comienza, a los efectos que procedan.

Artículo 42º

Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebrarán:

- a) Siempre que la **Junta Directiva** lo estime conveniente.
- b) Para la elección de **Presidente** en el tiempo y forma previstos en el artículo siguiente.
- c) Cuando lo soliciten los Sres. Socios que representen el **VEINTE (20) %** de los de Honor y de Número de la Sociedad, los cuales deberán presentar la solicitud por escrito y en la Secretaría de la Sociedad, con una antelación mínima de **TREINTA (30) días** a la fecha en que haya de celebrarse la Junta y expresar en ella los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá hacerse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a aquél en que haya tenido entrada la solicitud. La forma de la convocatoria se realizará en la forma y medios que establece el artículo 44, es decir, por correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por los socios. Para aquellos que no dispongan de correo o no lo faciliten a la Entidad, será suficiente la publicación en la página web y en los tablones de anuncios de la Sociedad.



Artículo 43º

Necesariamente la Junta General Extraordinaria, para la elección de Presidente, se celebrará entre los días **15 y 30 del mes de Noviembre** del ejercicio que corresponda.

Artículo 44º

Forma de convocatoria.

Las Juntas Generales se convocarán con **QUINCE** (15) días de anticipación, como mínimo, mediante comunicación a los Socios y exhibición en los tablones de anuncios de la Sociedad. La comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por los Socios. Para aquellos que no dispongan de correo electrónico o no lo hayan facilitado a la Entidad, será suficiente la publicación en la página web y en los tablones de anuncios de la Sociedad. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del Día, que contendrá una breve indicación de los asuntos a tratar y a un punto dedicado a ruegos y preguntas.

En el mismo anuncio deberá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en Segunda (2ª) convocatoria, mediando entre ambas, al menos, un plazo de **MEDIA HORA** (1/2).

Artículo 45º

Asistencia:

Tendrán derecho a asistir, **CON VOZ Y VOTO**, a las Juntas Generales los Socios de Honor y de Número. El Socio de Número podrá delegar en su **cónyuge o pareja de hecho** debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Xunta de Galicia.

Los técnicos o personas interesadas en los asuntos sociales que la Junta Directiva estime conveniente, podrán asistir a las Juntas Generales a efectos de informe y asesoramiento.

Artículo 46º

Constitución:

Para que las Juntas Generales queden constituidas válidamente, es preciso que en **Primera convocatoria** concurren, cuando menos, la **mitad más uno** de los Socios de Honor y Número; en **Segunda convocatoria** la Junta será válida con la asistencia de los Socios presentes.

Artículo 47º

Deliberación y duración de las sesiones:

En las Juntas Generales **deberán** tratarse y **resolverse** todos los asuntos del orden del día, a ser posible en una sólo sesión ininterrumpida. Cuando la duración de la sesión se prolongue como mínimo más de **DOS** (2) horas, la Presidencia podrá proponer un descanso que no deberá exceder de **TREINTA** (30) minutos. Pasado este tiempo continuará la Junta en el mismo punto que hubiese quedado anteriormente interrumpida, con independencia del número de Socios que entonces se hallen presentes.

De la misma manera, si la Junta **no pudiera** concluir el día de la convocatoria, la Presidencia **podrá suspenderla**, debiendo en este caso continuar en el día siguiente, en el local y hora que se fije, cualquiera que sea



el número de Socios asistentes y sin necesidad de nueva citación, ni de ningún otro requisito.

Los asuntos tratados y resueltos en un día, **no podrán en ningún caso** ser objeto de deliberación en días sucesivos. A este fin, el Secretario irá levantando actas parciales de los asuntos discutidos y resueltos en cada sesión, que autorizará con su firma y la del Presidente. No obstante, cualquiera que sea el número de las sesiones que se celebren, la Junta considerará ésta única y el acta que comprenda la totalidad de la Junta englobará todas las actas parciales que, en su caso, hubiera sido necesario levantar.

Artículo 48º

El Presidente concederá la palabra por riguroso turno de petición y, en caso de alusión personal, podrá concedérselo preferentemente al Socio aludido.

Los miembros de la Junta Directiva, no obstante, **tendrán derecho** a hacer uso de la palabra fuera de los turnos establecidos y cuando lo crean conveniente, pudiendo ésta nombrar un portavoz que defienda o manifieste la postura de la misma.

El Socio **deberá** expresarse con moderación, brevedad y respeto a los asistentes, sin suscitar cuestiones personales ni otras que puedan molestar.

En cualquier proposición o asunto que se discuta, el Socio puede pedir se consigne en acta su punto de vista, de una manera clara y concisa, así como explicar su voto.

Artículo 49º

En los casos de Juntas Generales Extraordinarias, convocadas a petición de Socios, se concederá la palabra a uno de los firmantes, para que exponga a la General los motivos y argumentos en pro de su propuesta.

El Presidente podrá, en caso de diversidad de pareceres, abrir **TRES** (3) turnos a favor y **TRES** (3) en contra, terminados los cuales, que no podrán exceder de **CINCO** (5) minutos cada uno, el Presidente cerrará la discusión y se procederá a la votación.

Artículo 50º

El Socio que esté en uso de la palabra, podrá ser llamado al orden por el Presidente, siempre que se desvíe del asunto de la discusión o emplee términos que puedan molestar a los demás Socios.

Si el llamado al orden, **por tercera vez**, no obedeciera o se negara a aclarar conceptos o rectificar o retirar frases molestas, podrá privársele del uso de la palabra y ordenársele que abandone el lugar de la reunión, sin perjuicio de la sanción posterior que preceda.

Artículo 51º

Votación:

Las votaciones que correspondan se efectuarán como sigue:

- a) Por unanimidad.
- b) En la forma ordinaria de levantados o sentados, o de mano alzada.
- c) Por papeletas.



Las votaciones de la Junta General podrán ser nominales o secretas. Las que afecten a cuestiones personales, tendrán esta última condición. Las demás serán nominales salvo cuando lo decida el Presidente o lo pidan la mitad más uno de los Socios asistentes a la Junta.

Se obtendrá **mayoría** siempre que la votación corresponda a la **mitad más uno** de los Socios presentes en la Junta General. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 52º

Del desarrollo, resultado y acuerdos de las Juntas Generales se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y tendrán fuerza legal de obligar y serán ejecutados fielmente, haciéndose constar en acta íntegramente.

Artículo 53º

Cada acta de la Junta General será **aprobada**, si procediese, en la siguiente **reunión** que se celebre.

De los acuerdos adoptados, el Secretario dará cuenta en la primera sesión de la Junta Directiva para proceder a su cumplimiento.

Artículo 54º

En las Juntas Generales, salvo que estén presentes la totalidad de los socios con voz y voto, **no podrán tratarse más asuntos** que los que señale la convocatoria, procediéndose en la discusión con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 55º

De la elección de Presidente:

Se tendrá en cuenta el siguiente calendario electoral:

- a) El día **1º de Noviembre** se anunciarán las elecciones en los tablones de anuncios de la Sociedad y en los medios de comunicación social. Se podrán presentar candidaturas durante **OCHO (8)** días naturales, en escrito dirigido a la Secretaría, hasta las 19,00 h. del último día.
- b) Días **9 y 10**: Proclamación de candidaturas.
- c) Días **11 y 12**: Impugnaciones.
- d) Días **13 al 23**: Campaña electoral. Las listas de socios estarán disponibles para consultas en el tablón de anuncios de la Secretaría.
- e) Entre los días **28 y 30**: se celebrará la Asamblea General, previa convocatoria.
- f) El día designado para la Asamblea, la Mesa Electoral estará abierta entre las **10,00 y 20,00 h.**

Artículo 56º

Requisitos de las candidaturas:

Dentro del plazo establecido deberán presentarse en la Secretaría de la Sociedad, debiendo contener cada una de ellas los requisitos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos del candidato a Presidente.



- 2) Además deberán figurar el resto de los miembros de la Junta Directiva, con su firma legitimada y manifestación formal de aceptación de la propuesta, así como a tener conocimiento de los Estatutos.
- 3) Ninguno de los propuestos podrá figurar en más de una candidatura.
- 4) En la relación de los proponentes deberá figurar nombre, apellidos y DNI, así como su firma.

Artículo 57º

Examen de las candidaturas y resultados:

Una vez finalizado el plazo de presentación y examinada por el Secretario la idoneidad de las candidaturas, éstas se harán públicas en los tablones de anuncios, en el plazo de **DOS (2)** días, a la vez que se convocará a todos los Socios de Honor y de Número, con una anticipación mínima de **OCHO (8)** días naturales.

Artículo 58º

Si no existieran candidaturas válidas, el Presidente en funciones convocará Junta General dentro de los **OCHO (8)** días siguientes a fin de que en la misma se adopten las medidas que se estimen oportunas.

Artículo 59º

Si existieran dos o más candidaturas, sus componentes podrán acceder al listado de Socios de Honor y de Número con derecho a voto, y al exclusivo efecto, y bajo su responsabilidad y la que se derivase de la Ley de Protección de Datos de carácter personal, de remitir a su costa los diferentes programas electorales.

Artículo 60º

- a) El día de la votación se formará una Mesa Electoral compuesta por **TRES (3)** socios elegidos por sorteo, siendo Presidente el más antiguo.
- b) Cuando existan dos o más candidaturas válidas, la elección se realizará por votación secreta desde las 10,00 a las 20,00 h. y después del pertinente escrutinio se proclamará elegida aquélla que obtenga mayor número de votos.
- c) Si existiera una única candidatura, la Junta General proclamará a sus componentes, sin más, como nuevos miembros de la Junta Directiva y respeto a los cargos para los que se hubieran presentado.

CAPÍTULO 2º

De la Junta Directiva.

Sus atribuciones, composición, nombramiento y normas de actuación.

Artículo 61º

ATRIBUCIONES:

El Gobierno y representación de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, cuyas atribuciones serán de ejecutar lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, así como cuantos se adopten por las Juntas Generales, y los propios de su competencia.



Artículo 62º

Además son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) **Redactar** y aprobar las Normas y Reglamentos de Régimen Interior que estime por convenientes, incluido el de personal, así como también aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- 2) **Representar** a la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes a la misma, personalizando esta facultad en el Presidente o en quien éste delegue.
- 3) **Redactar** la Memoria Social, los balances y Presupuestos para someterlos a la aprobación de la Junta General.
- 4) **Autorizar** los documentos públicos y privados necesarios, en especial correspondencia, recibos y resguardos de cualquier clase, personalizando esta facultad en el Presidente.
- 5) **Cobrar o pagar** lo que corresponda, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por la Junta General.
- 6) **Nombrar** las Comisiones que estime convenientes, para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades de la Sociedad.
- 7) **Disponer** de la inversión de fondos, no pudiendo conceder donativos y subvenciones o préstamos de carácter permanente.
- 8) **Determinar** el destino de cada una de las dependencias y salas de la Sociedad.
- 9) **No permitir** en la Sociedad ninguna clase de suscripciones o actos lucrativos, excepto aquellos que tengan un fin benéfico.
- 10) **Celebrar** los contratos que consideren necesarios para la Sociedad, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, autorizando al Presidente para suscribir los documentos precisos.
- 11) **Comparecer** ante los Tribunales de Justicia, de cualquier clase y grado, así como ante la Administración, en todas las esferas en defensa de sus intereses, pudiendo designar Abogados y Procuradores.
- 12) **Admitir** nuevos Socios, así como la imposición de sanciones a los mismos, en la forma que determina estos Estatutos y los de Régimen Interior.
- 13) **Examinar** las quejas que presenten los Socios con referencia a los servicios establecidos y contra los demás Socios, directivos o empleados.
- 14) **Admitir y despedir** al personal, señalar sueldos, imponer sanciones, dando o quitando gratificaciones, en los casos que creyera de justicia y sirva de estímulo, cumpliendo además lo que establecen las Disposiciones Legales Vigentes en el Ordenamiento Laboral.
- 15) **Realizar** las obras necesarias en sus propiedades y dependencias o adquirir mobiliario y enseres, de acuerdo siempre con las cantidades asignadas en los Presupuestos Ordinario y Especial.
- 16) **Interpretar** estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior en los casos dudosos, así como lo que hayan de decidirse en todo lo que en



ellos no se prevea, sin perjuicio de dar cuenta a la primera Junta General que se celebre.

Artículo 63º

Excepcionalmente y en caso de urgencia, podrá rebasarse el gasto previsto en los Presupuestos de la forma siguiente:

- a) **Por el Presidente**, dando cuenta a la Junta Directiva, hasta un importe total del 0,10 % del Presupuesto de cada Ejercicio económico.
- b) **Por la Junta Directiva**, hasta un máximo del 10% del Presupuesto en cada Ejercicio económico.

Para la ejecución de dichas obras es necesaria la propuesta de TRES (3) contratistas.

Artículo 64º

OBLIGACIONES:

- 1) La **observancia** de estos Estatutos y los de Régimen Interior.
- 2) **Entregar** por inventario formal, cuando sea relevado, los documentos, libros y efectos que constituyen el mobiliario de la Sociedad y rendir cuentas de su gestión.
- 3) El **Presidente** o miembros de la **Junta Directiva** que se extralimiten de las facultades económicas, responderán personalmente de su actuación.
- 4) Organizar el régimen interior de la Sociedad, tomando las medidas e iniciativas convenientes para el mejor cumplimiento de todos los servicios y fines sociales.
- 5) **Custodiar** el sello e impresos oficiales, actas, libros, distintivos sociales y equipos informáticos, adoptando medidas de seguridad.
- 6) **Atender** al gobierno y buen orden de la Sociedad.

Artículo 65º

Salvo lo dispuesto en las atribuciones específicas de cada Directivo, ningún miembro de la Junta Directiva podrá, separadamente, adoptar determinaciones o modificaciones que no hubieran sido previamente aprobadas y en los casos urgentes en que fuera necesario adoptarlas, dará cuenta a la Junta Directiva en la primera oportunidad, para su aprobación.

Es atribución de cada Directivo mantener el orden y establecerlo, así como en los casos de ausencia del Presidente en las instalaciones de la Sociedad, atender con las debidas consideraciones a las personalidades que pudieran visitarla.

Artículo 66º

Composición y nombramiento:

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de **SIETE miembros (7)**, existiendo los siguientes cargos:

- UN PRESIDENTE
- UN VICE-PRESIDENTE 1º
- UN VICE-PRESIDENTE 2º
- UN SECRETARIO



UN TESORERO
RESTO VOCALES

Artículo 67º

Para ser miembro de la Junta Directiva se precisa:

Ser Socio de Honor o de Número, y encontrarse en pleno uso de sus facultades. Llevar como mínimo **DOS** (2) años, ininterrumpidos como socio de Número. No desempeñar cargo directivo en Sociedades Recreativas, en la Ciudad o Ayuntamientos limítrofes.

Artículo 68º

La Junta General convocada al efecto, elegirá al Presidente de la Junta Directiva, siendo éste a su vez el que proponga en su candidatura a los demás miembros de la misma, pudiendo sustituirlos tantas veces como lo estime conveniente.

De los cinco vocales, uno hará la función de Vice-Tesorero y otro la de Vice-Secretario.

Por renuncia, fallecimiento o incapacidad del Tesorero, será sustituido por el Vice-Tesorero sin convocar Junta General, lo cual será necesario de producirse dichos hechos en el Presidente y en caso de faltar más de SEIS (6) meses para la nueva elección.

Artículo 69º

El Presidente se elegirá cada **CUATRO** (4) años, y podrá ser reelegido cuantas veces lo estime la Junta General.

Artículo 70º

Normas de actuación:

La Junta Directiva se reunirá, reglamentariamente, una vez al mes. También las veces que lo disponga el Presidente o a petición de **TRES** (3) de sus miembros.

Todos los temas a tratar por la Junta Directiva deberán especificarse en la convocatoria por escrito realizada al efecto con el Orden del Día.

Artículo 71º

Acuerdos:

- a) Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los Directivos presentes, pudiendo salvar cada uno su voto en los asuntos a discutir. El Presidente, en caso de empate, tiene voto de calidad.
- b) Todos los miembros de la Junta responderán ante los Socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado frente a terceros, al CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL y a los Socios.



- c) Cuando la responsabilidad no pueda ser impugnada a ningún miembro o titular de los Órganos de Gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- d) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 72º

Considerándose los cargos de la Junta Directiva como distinción de honor y confianza que la Sociedad deposita en las personas elegidas, merecen el máximo respeto por parte de los Socios y sus indicaciones deben ser atendidas.

Tanto los cargos Directivos como los que desempeñen los demás Socios, cuando sean requeridos para Delegaciones, Comisiones, etc., son todos honoríficos, sin retribución alguna.

La Responsabilidad Civil referida a los apartados b) y c) del Artº. 71º será asumida íntegramente por la Sociedad, quien responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, pudiendo suscribir una póliza de Responsabilidad Civil que cubra estas coberturas.

Artículo 73º

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada de un Directivo a **TRES** (3) reuniones de la Junta Directiva, se interpretará como deseo de renuncia al cargo.

Artículo 74º

Además de las facultades previstas en estos Estatutos, los cargos Directivos asumirán funciones específicas que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 75º

DEL PRESIDENTE:

- 1) **Representar** legal y oficialmente a la Sociedad en todos los actos internos y externos.
- 2) **Autorizar** o delegar los documentos que de la Sociedad emanen.
- 3) Previo acuerdo de la Junta Directiva, **actuar como demandante** o demandado en los procedimientos que afecten a la Sociedad, tanto judiciales, extrajudiciales, gubernativos, contencioso-administrativos o de cualquier índole.
- 4) **Presidir** las Juntas que celebre la Directiva, así como las Junta Generales, dirigiendo y encauzando los debates. Hacer cumplir los Estatutos y las demás normas de funcionamiento.
- 5) **Tener voto dirimente** en caso de empate.
- 6) **Resolver** toda cuestión urgente, sometiéndola a la Junta Directiva que se celebre o convocarla con urgencia si lo juzgase preciso.
- 7) **Hacer cumplir** los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.



- 8) **Ordenar los pagos**, y manejar los fondos sociales, con la firma conjunta del Tesorero, un Vicepresidente o miembro de la Junta con firma reconocida (siempre tres firmas).
- 9) **Convocar las Juntas Generales** en los casos previstos en los Estatutos, abrir, cerrar y suspender las sesiones.
- 10) **Invitar** a personas notables para que honren con su presencia los actos sociales.
- 11) **Facilitar** alguna instalación a las Entidades que pudieran solicitarlo, si fuera compatible con las actividades de la Sociedad.

Artículo 76°:

DE LOS VICEPRESIDENTES:

- 1) **Controlar** las entradas y salidas de fondos, formando los balances mensuales y ejercer una intervención personal y directa en cuanto se refiere a la marcha económica de la Sociedad.
- 2) **Firmar** en unión del Presidente todos los documentos económicos. (UNO DE LOS VICEPRESIDENTES).
- 3) **Velar** por que el Presupuesto aprobado por la Junta General sea cumplido en todas sus partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artº. 62º.
- 4) **Intervenir** la nómina de haberes mensuales asignados al personal de la Sociedad.
- 5) **Asistirán** en sus funciones al Presidente, sustituyéndolo por renuncia, ausencias o enfermedad, por un periodo máximo de SEIS MESES.

Artículo 77°:

DEL SECRETARIO:

- 1) **Llevar** y tener al día los libros de Actas y listados de Socios y el Inventario de Bienes.
- 2) **Dar cuenta** a la Junta de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia o documentos se reciban; redactar los escritos que emanen de la Sociedad, correspondencia e invitaciones para los actos y festejos que se celebren.
- 3) **Extender** el orden del día para las Juntas Directivas y Generales, firmando las convocatorias oportunas.
- 4) **Tener** a su cargo el archivo y documentos pertinentes a la Sociedad, así como llevar los libros que juzgue necesarios para el mejor régimen de la misma. El personal de la Sociedad estará a su cargo por delegación y lo organizará para los diversos cometidos, dando cuenta de inmediato al Presidente y a la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre.
- 5) **Entregar** a la Junta entrante, inexcusablemente, todos los libros de Actas y listado de Socios. En caso de no hacerlo se le exigirán los perjuicios y responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 78°:

DEL TESORERO:



- 1) **Llevar** el libro de Caja, cobrar y pagar el importe de las cuentas a cargo de la Sociedad.
- 2) **Redactar** la cuenta mensual, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, en unión de los documentos y comprobantes e igualmente formulará anualmente, los estados económicos que hayan de someterse a la Junta General.
- 3) **Custodiar**, los talonarios bancarios.
- 4) **Firmar**, conjuntamente con el Presidente y otro miembro de la Junta, todo talón, libramiento y autorización informática que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.
- 5) **Exigir** antes de autorizar los pagos que las facturas o cuentas sean revisadas por la Junta Directiva, y una vez conformadas ordenar su pago.

Artículo 79º:

DE LOS VOCALES:

- 1) **Ejercerán** los cometidos que específicamente le sean señalados por el Presidente o por la Junta Directiva.
- 2) **Sustituirán** al Secretario y al Tesorero por renuncia, vacante, ausencia o enfermedad.

TÍTULO VI

De la disolución, transformación o fusión de la Sociedad

Artículo 80º

Como consecuencia de los fines perseguidos por el CASINO MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONTEVEDRA, la duración indefinida de la Sociedad y su naturaleza jurídica con personalidad autónoma e independiente, la disolución, transformación o fusión de la Sociedad, no podrá efectuarse más que por prescripción legal, por Sentencia Judicial firme o por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, convocada exclusivamente con tal objeto, por lo menos con **QUINCE** (15) días de anticipación a su celebración y mediante convocatoria personal a los socios de Honor y de Número, por medio de carta certificada con aviso de recibo.

Se requerirá para adoptar la disolución, transformación o fusión, en Primera Convocatoria, que voten en tal sentido las **CUATRO QUINTAS** (4/5) partes de los Socios de Honor y de Número, que en aquel momento figuren como tales en la relación de socios.

En caso de no alcanzar número suficiente, deberá hacerse en Segunda Convocatoria, no antes de **OCHO** (8) días ni después de **TREINTA** (30) días de la Convocatoria anterior y con igual formalismo.

En la Junta General, en Segunda Convocatoria, podrá adoptarse acuerdo de disolución, transformación o fusión con las **TRES QUINTAS** (3/5) partes de los Socios asistentes, salvo que existan como mínimo **DOSCIENTOS CINCUENTA** (250) socios que quieran mantener la Sociedad.



Caso de no acordarse la disolución, transformación o fusión, no podrá convocarse Junta General con el mismo objeto antes de transcurrir **DOS** (2) años.

Acordada la disolución, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y SIETE (7) vocales socios, nombrados por la Junta General entre los de Honor y de Número y para este específico cometido.

Artículo 81º

La Comisión Liquidadora procederá en un plazo de **TRES** (3) meses a liquidar todos los créditos de la Sociedad y a vender todos los bienes muebles e inmuebles, efectos y valores de su pertenencia y a satisfacer las deudas sociales.

Los bienes serán vendidos en pública subasta, previo anuncio, teniendo los Socios derecho preferente para quedarse con ellos, en el caso de igual oferta con otras personas.

La cantidad líquida resultante, de existir, se entregará a una entidad benéfica de la Ciudad de Pontevedra, O EN SU CASO, SI LA LEY lo permite en su momento, se dará a dicho remanente el destino de ser repartido, a partes iguales, entre todos los Socios de Honor y de Número con una antigüedad ininterrumpida de 10 años como mínimo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento del 20 de febrero de 1996 y los Estatutos modificados en la misma fecha, por el que se venía rigiendo la Sociedad hasta el momento. Con motivo de la publicación de la nueva Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de Marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos no podrán ser modificados sino mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria expresamente convocada y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.